



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.08.2023 08:21:12 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001020-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud de renuncia presentada el 2 de agosto de 2023 por el servidor **Christian TOLETINO BRAVO**, Apoyo en la Conducción de Vehículo, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado; el Informe N° 409-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 2 de agosto de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando en mérito del requerimiento de promoción efectuado por la Gerencia de Administración Distrital para su contratación en el cargo de Chofer II bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la Coordinación de Personal remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000409-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*<sup>1</sup>; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, en cuya solicitud se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el encargado de la Sub Área de Transportes de la Coordinación de Logística de la Gerencia de Administración Distrital.

**Cuarto.-** En ese sentido, si bien es cierto la exoneración del plazo generaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada; también es cierto que el servidor continuará prestando labores contratado bajo otro régimen laboral; aunado a que su jefe inmediato superior le ha brindado la conformidad correspondiente, por lo que su solicitud de exoneración del plazo prescrito por norma, puede estimarse, por lo que, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: ACEPTAR** en vía de regularización, el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Christian TOLETINO BRAVO**, Apoyo en la Conducción de Vehículo, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado; y en consecuencia su renuncia a partir del 2 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto: DISPONER** que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, así como del interesado para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

